REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024 Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. PROCESO: SUCESION INTESTADA

CAUSANTE: MARÍA LUISA ROMERO DE ALONSO

RADICACION: 253863184001201700662

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre el trabajo de partición presentado por el abogado partidor de todos los interesados reconocidos en el asunto de la referencia.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de los hermanos PÉREZ ROMERO y su progenitor ELÍAS ALONSO PÉREZ, mediante auto fechado el ocho (8) de noviembre de 2017, se declaró abierta la sucesión de la causante MARÍA LUISA ROMERO DE ALONSO, fallecida el 25 de noviembre de 2011, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.500.689.

2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los registros civiles de defunción de la causante MARÍA LUISA ROMERO DE ALONSO, de matrimonio celebrado por ella con el señor ELIAS ALONSO PÉREZ, de nacimiento de sus hijos GRATINIANO, LUZ MARINA, LUIS MARIO, FABIO ALONSO, MARÍA BERENICE, NOHORA y CARLOS ARTURO ALONSO ROMERO, de nacimiento y defunción del hijo fallecido EDILBERTO ALONSO ROMERO y de nacimiento de los nietos WALTER HARRI y NICOLÁS STIVEN ALONSO HERNÁNDEZ, como prueba de la calidad con la que dada interesado acudió a la mortuoria.

También se allegaron las pruebas documentales que acreditan la propiedad de los bienes denunciados como propiedad de la causante.

2.3. TRAMITE PROCESAL

En el auto de apertura del proceso sucesorio, de fecha 8 de noviembre de 2017, se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el asunto, se decretó la facción de inventario y avalúo de los bienes relictos, se ordenó comunicar lo pertinente a la Administración de Impuestos y se reconoció el interés invocado por las demandantes.

La relación de bienes se recibió en la audiencia realizada el 9 de abril de 2018, representada en siete (7) bienes inmuebles, seis (6) de los cuales están ubicados en el municipio de El Colegio, denominados parte restante del predio El Restaurante, predio Buenavista, predio El Vesubio, predio La Mina, predio La Colonia y predio Media Luna y uno (1) en Bogotá, Apartamento 145, interior 5, primer piso, Urbanización Recinto de San Francisco P.H. AC 80 No. 73 A-21.

Posteriormente se adicionaron los inventarios, para relacionar los derechos de posesión real y material que ostentó la causante respecto de los predios denominados El Paradero y La Mina, igualmente ubicados en el municipio de El Colegio, Cundinamarca. No se relacionó pasivo.

Presentado el trabajo por el apoderado de todos los interesados, procede su revisión.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por sus apoderados judiciales, a quienes se reconoció personería para actuar, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

3.2. MARCO TEORICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad

entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: una difunta MARÍA LUISA ROMERO DE ALONSO, fallecida el 25 de noviembre de 2011, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.500.689; una herencia, conformada por los bienes debidamente relacionados en el acta de inventarios que fue objeto de aprobación en audiencia realizada el 9 de abril de 2018 y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente ELÍAS ALONSO PÉREZ, sus hijos GRATINIANO, LUZ MARINA, LUIS MARIO, FABIO, MARÍA BERENICE, NOHORA y CARLOS ARTURO ALONSO ROMERO y sus nietos en representación del hijo fallecido EDILBERTO ALONSO ROMERO, señores WALTER HARRI y NICOLÁS STIVEN ALONSO HERNÁNDEZ.

Cumplidos, así, todos los requisitos legalmente exigidos, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber sucesoral se distribuyó de conformidad con las disposiciones de ley.

Para el efecto debemos decir que el cónyuge sobreviviente ELÍAS ALONSO PÉREZ, los hijos GRATINIANO, LUZ MARINA, LUIS MARIO, FABIO, MARÍA BERENICE, NOHORA y CARLOS ARTURO ALONSO ROMERO y los nietos WALTER HARRI y NICOLÁS STIVEN ALONSO HERNÁNDEZ, que acudieron al proceso suscribieron un acuerdo de la forma como deseaban que se adjudicara la herencia, voluntad que fue tenida en cuenta en todo por el apoderado partidor.

Es así, como constituyó la hijuela del cónyuge sobreviviente con la adjudicación de dos (2) bienes inmuebles y el usufructo del bien ubicado en Bogotá; la hijuela de cada uno de los herederos con la adjudicación, en común y proindiviso en porcentajes iguales a 12.5%, sobre los restantes seis (6) bienes inmuebles y el mismo porcentaje de la nuda propiedad del bien ubicado en Bogotá y la hijuela de los hijos del heredero fallecido, a quienes les adjudicó, en común y proindiviso en porcentajes iguales al 6,25%, sobre los restantes seis (6) bienes inmuebles y el mismo porcentaje de la nuda propiedad del bien ubicado en Bogotá.

Cumplidos, entonces, los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso, como quiera que se adjudicó la totalidad de la masa herencial a todos los interesados reconocidos, respetando el ordenamiento jurídico y atendiendo las instrucciones señaladas en el acuerdo que suscribieron padre e hijos y nietos, procede su homologación.

4. DECISION

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y Bogotá Zona Centro.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO:

IMPARTIR APROBACIÓN al trabajo de partición de los bienes de la SUCESION INTESTADA de la causante MARÍA LUCÍA ROMERO DE ALONSO, fallecida el 25 de noviembre de 2011, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.500.689, que obra a folios 106 a 120 y vuelto.

SEGUNDO:

ORDENAR la inscripción del mismo y de esta providencia en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 166-49719, 166-49788, 166-2116, 166-19885, 166-32524, 166-38196 y 50C-1393245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa, Cundinamarca, los seis (6) primeros y de Bogotá Zona Centro, el último. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo (inciso final, numeral 7º, artículo 509 del C.G.P.).

TERCERO:

ORDENAR, cumplido lo anterior, el archivo del expediente, previas las anotaciones que corresponda en el libro de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA